



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2006-SPA-1567
y sus acumulados: PAOT-2021-5518-SPA-4341
PAOT-2021-5714-SPA-4500
PAOT-2021-6430-SPA-5000
y PAOT-2021-6553-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02574, -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2006-SPA-1567 y sus acumulados PAOT-2021-5518-SPA-4341, PAOT-2021-5714-SPA-4500, PAOT-2021-6430-SPA-5000 y PAOT-2021-6553-SPA-5092** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Quiero reportar que en un terreno ubicado en la siguiente dirección se encuentra en abandono, una perra de color negro y cruza de pastor belga. Se encuentra suelta dentro del terreno y no cuenta con agua ni alimento. Leva (sic) aproximadamente 7 meses en esas condiciones y somos los vecinos quienes le proporcionamos algo de alimento para que pueda sobrevivir, pero ya se encuentra muy desnutrida y hasta se come sus propio excremento. (...)*

(...) *Deseo reportar que en la siguiente dirección tienen en un terreno baldío a dos perros. Los dueños no acuden a verlos con regularidad y no les dejan agua ni alimento. Somos los vecinos los que les proporcionamos alimento, pero uno de ellos no deja comer al otro (...)*

(...) *Es un lugar donde los animales están a la intemperie es un criadero ya que tienen un letrero que, a uno de ellos lo alquilan para cruce, hace dos años levante ahí (sic) mismo la denuncia con el exp. PAOT-2019-2908-SPA-1754, y no hubo la ayuda esperada y es que en ese lugar desde hace años tienen perros en el descuido, pasan las fuertes lluvias, el frío y el calor a la intemperie, es necesario en verdad ayudar, ya que hace como un año, vi que estaba muerto uno de los perros que tenían en ese tiempo, yo los veo porque asisto al deportivo 18 de marzo, y este predio se encuentra enfrente de la entrada de dicho deportivo, desde hace varios años, yo les llevo alimento y agua y se los paso por debajo de un alambrado que tiene el predio, en verdad es inhumano ver como en el vil cemento y lloviendo están queriendo dormir, de favor ayuda (...)*

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (dos tipo pastor alemán, uno de color negro y el otro clásico), los cuales se encuentran en estado de abandono a la intemperie, sin que se les brinde agua, ni alimento se les observa delgados, la situación lleva más de tres años (...)*



Expediente: PAOT-2021-2006-SPA-1567
y sus acumulados: PAOT-2021-5518-SPA-4341
PAOT-2021-5714-SPA-4500
PAOT-2021-6430-SPA-5000
y PAOT-2021-6553-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02574 -2022

(...) Tienen a dos perros de raza Pastor Alemán cuidando un terreno que tiene maquinaria, están en malas condiciones no tienen agua ni comida y los vecinos somos quienes los alimentamos; están día y noche ahí incluso el terreno tiene un letrero que dice "semental de trabajo para cruda" (...) [Hechos que tienen lugar en calle Habana, número 95, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Habana, número 95, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la última diligencia, durante la cual se pudo observar desde la vía pública la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza pastor alemán, y toda vez que no fue posible establecer comunicación con algún habitante del domicilio motivo de denuncia, se notificaron por instructivo los citatorios correspondientes a fin de que la persona responsable de los caninos manifestara lo que a su derecho convenía. Al respecto, la persona responsable de los caninos remitió información vía electrónica, respecto a evidencia fotográfica del techo para resguardarlos dela intemperie, recipiente donde le proporcionan agua, fotos de los caninos motivo de denuncia, tickets de compra de juguetes para dichos caninos.

Por lo anterior, personal de esta Entidad realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la última diligencia, durante



Expediente: PAOT-2021-2006-SPA-1567
y sus acumulados: PAOT-2021-5518-SPA-4341
PAOT-2021-5714-SPA-4500
PAOT-2021-6430-SPA-5000
y PAOT-2021-6553-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02574 -2022

la cual se pudo tener contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente un año, dos meses de edad, talla grande, raza pastor alemán, el cual responde al nombre de "Gordo", con un pelaje color café con negro.
 2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, raza pastor alemán, la cual responde al nombre de "Tosca", con un pelaje color café con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el interior del domicilio, donde al fondo del predio cuentan con un techo que les permite protegerse de la intemperie. El patio del predio se observó limpio, que es donde permanecen la mayor parte del tiempo. Es de señalar que personal de esta Entidad en el momento de la visita, constató a los ejemplares de manera libre.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió una cubeta que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día, exhibiendo tickets de compra en el momento de la visita.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, no obstante, al aproximarse al interior del domicilio, muestran comportamiento territorial; sin embargo, permiten el contacto físico con su responsable y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, mostrando en el acto ambas cartillas de vacunación actualizadas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2006-SPA-1567
y sus acumulados: PAOT-2021-5518-SPA-4341
PAOT-2021-5714-SPA-4500
PAOT-2021-6430-SPA-5000
y PAOT-2021-6553-SPA-5092

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02574 -2022

cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EQUH/SAB/LABQ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5205 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS